Año de 1901 | Lunes 15 de Julio | Número 159

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** ». Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Alfredo Lasala Espin, Ingeniero de Minas, Jefe interino de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de don Félix de Isuri y Asua, vecino de Amorabieta (Vizcaya), solicitando el registro de veinticuatro pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de *Abundancia* en paraje de Roxiños, términos de idem, Ayuntamiento de la Rua de Valdeorras, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el peñasco llamado del Balcón situado en el camino de Casares, desde el que se medirán al Este 100 metros para la primera estaca; al Sur 600 para la segunda; al Oeste 400 para la tercera; al Norte 600 para la cuarta; y al Este 400 metros para cerrar el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 13 de Julio de 1901. —El Ingeniero jefe interino, *Alfredo Lasala.*

Don Alfredo Lasala Espin, Ingeniero de minas, Jefe interino de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de don Timoteo de Zuluaga y Gurtuvay, vecino de Durango, solicitando el registro de cuarenta y ocho pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de *María,* en paraje de á Beneira, términos de San Pedro de Correjanes, Ayuntamiento de Villamartin, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida la última calicata al lado Norte junto á la tierra de don José Núñez del pueblo de Correjanes; desde el que se medirán al Norte 250 metros para colocar una estaca auxiliar; al Este 600 metros para la primera estaca; al Sur 600 metros para la segunda; al Oeste 800 metros para la tercera; al Norte 600 metros para la cuarta; y al Este 200 metros para concurrir á la estaca auxiliar y cerrar el perímetro de las cuarenta y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 13 de Julio de 1901. —El Ingeniero Jefe inierino, *Alfredo Lasala.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de Berga, de los cuales resulta:

Que instruído sumario á consecuencia de la denuncia formulada por el Ayuntamiento de Gironella contra el Alcalde suspenso D. Pedro Escala Pujol y el ex Depositario D. Antonio Ricart, por resistirse ambos á hacer entrega á dicho Ayuntamiento de documentos relativos á la contabilidad municipal, y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Barcelona, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que los documentos que integran las cuentas municipales, como son libramientos, cargarémes, etc., deben por necesidad presentarse originales en las cuentas á que correspondan, cuyo examen y aprobación compete á la Autoridad administrativa, según el art. 165 de la ley Municipal; que tratándose en este caso de documentos que han de formar parte de cuentas municipales, no son de la apreciación de los Tribunales ordinarios, los cuales por este medio podrían declarar de abono determinadas partidas en las cuentas municipales, ó excluir otras, y apreciar si se hallaban ó no formalizadas, todo lo cual es de la esclusiva competencia de la Administración, según el Real decreto de 23 de Febrero de 1889; que tratándose de la retención de documentos pertenecientes á cuentas municipales, á la Autoridad administrativa corresponde determinar, en vista de las cuentas, si ha existido ó no retención indebida de aquéllas; y que tal apreciación no puede hacerse sin que se rindan antes las cuentas y se examinen y se censuren:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que los documentos retenidos por don Pedro Escala y D. Antonio Ricart no son correspondientes á cuentas municipales, como equivocadamente se dice en el requerimiento, sino que son documentos que deben obrar en la Caja municipal, y no en poder de los denunciados, pudiendo constituir esto un delito cuyo conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.° de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.° Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la denuncia formulada por el Ayuntamiento de Gironella contra el Alcalde suspenso D. Pedro Escala y el ex Depositario D. Antonio Ricart, por resistirse ambos á hacer entrega á dicho Ayuntamiento de documentos relativos á la Contabilidad municipal:

2.° Que el hecho de que se trata, puede ser constitutivo de un delito comprendido en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo, corresponde exclusivamente á los Tribunales de Justicia:

3.° Que el hecho denunciado es por completo independiente del examen y aprobación de las cuentas municipales, no existiendo, por lo tanto, cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración:

4.° Que no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de

competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(*Gaceta núm.* 192.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Orense la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos, comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; entendiéndose que serán excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registo general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Murcia la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; entendiéndose que serán excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio después de transcurrido el dia siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicio ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1901, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Física y Química, vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios, ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Ballas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta núm.* 191.)

Se halla vacante en el Instituto de Córdoba la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicacióu de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que estén desempeñando igual asignatura ó la hayan desempeñado en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el dia siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la cátedra de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que estén desempeñando igual asignatura ó la hayan desempeñado en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el dia siguiente al del término de la convocatoria.

Este aunció se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta núm.* 190.)

COMISARÍA DE GUERRA DE ORENSE

Anuncio

El Comisario de Guerra habilitado Interventor de subsistencias militares de la plaza de Orense.

Hace saber: que los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para el dia cinco del próximo mes de Agosto á las doce, al objeto de contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes

y transeuntes en la misma, durante el año agrícola de 1901 á 1902, así como las cantidades que han de suministrarse son las que á continuación se expresan:

	Pesetas
32.120 raciones de pan á veinte y ocho céntimos...............	0'28
105 idem de cebada á una peseta veintiseis centimos............	1'26
40 quintales métricos de paja á nueve pesetas cuarenta céntimos.....	9'40

Depósito para tomar parte en la subasta 51 pesetas.

Orense 12 de Julio de 1901. —*Carlos Taboada.*

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Notificación al Alcalde de Calvos de Randín de un acuerdo del señor Delegado, fecha 8 del corriente

En el expediente de reclamación de agravio promovido por D. Fermín José Fernández López, por la riqueza que en el Ayuntamiento de Calvos de Randin se le fijó á los bienes de su difunto hermano D. Juan Evangelista, y por virtud del cual se declaró responsables al pago de 1.194 pesetas 80 céntimos al citado D. Fermín López Fernández, á los individuos que componían dicho Ayuntamiento y su Junta pericial; el Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 8 del actual acordó, exigir por la vía de apremio al Alcalde de dicho distrito la multa de 300 pesetas que le habría sido impuesta por esta Delegación en 25 de Febrero próximo pasado; conminarle nuevamente para que sin excusa ni pretesto alguno siga dando cuenta quincenalmente de los adelantos que obtenga en el expediente de apremio de referencia, hasta su terminación; bajo apercibimiento de otra nueva multa de 500 pesetas; y, en el caso de que por este medio no pueda conseguirse el cumplimiento de todo cuanto se le tiene ordenado referente á este asunto, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios por el delito de desobediencia, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en 5 de Mayo de 1900.

Lo que hago público para conocimiento de la referida autoridad municipal á los efectos de notificación que señala el art. 61 del Reglamento de procedimiento administrativo de 15 de Abril de 1890.

Orense 11 de Julio de 1901. —El Administrador, *Salvador Morais Arines.*

AYUNTAMIENTOS

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago público: Que instruidos expedientes contra los mozos Julio Martínez Fernández, de esta villa; Silesio Expósito, de la parroquia de Rabal; Emiliano Caldelas Fajardo, de la de Bobadela; Manuel Arias Mendez, de la de Mourillones; Odilón Fernández del Río, de la de Sampayo; Ricardo Sanjuan Andrés, de esta dicha villa y Alfredo Nóvoa Vázquez, de Orga, números 8, 15, 16, 21. 25, 30 y 38 del sorteo para el reemplazo del año actual y Feliciano Freire Ludeiros, de esta población, núm. 54 del reemplazo de 1889, por no haber comparecido, hecho representar ni alegado causa que se lo impidiese, al acto de la clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones; la Corporción que me honro en presidir, en sesión ordinaria de 6 de los corrientes, acordó declarar prófugos para todos los efectos legales á los expresados mozos, con la consiguiente condenación de costas.

Y en tal concepto, se les llama, cita y emplaza de comparecencia inmediata ante esta Alcaldía, para ser presentados ante la Comisión mixta de reclutamiento, á los fines procedentes; rogando al propio tiempo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de los prófugos y su remisión á esta municipalidad ó su presentación ante aquella Comisión.

Dado en Celanova á diez de Julio de mil novecientos uno.—Lino Velo.

JUZGADOS

Don Manuel Vázquez Cardero, Juez de primera instancia accidental de la villa y partido de Celanova.

Hago notorio: que para hacer pago de las costas impuestas á José Pousada Rodríguez del Souto de Macendo, en causa que se le formó por robo, se le reembargaron, tasaron y anuncian de nuevo en venta sin suplir previamente los títulos de propiedad y con rebaja del veinticinco por cien, los bienes siguientes:

Una casa de alto y bajo en el pueblo de Souto, señalada con el número veintidós, mensura cincuenta y nueve centiáreas; linda Norte la de José Otero, Sur la de Benito Alvarez, Este camino y Oeste la de Peregrina Martínez: valor cuatrocientas pesetas.

Una viña en Armocela, mensura siete áreas treinta centiáreas; linda Norte la de Rosa Gómez, Sur la de Antonio Alvarez y Este la de Lorenzo Rodríguez: valor trescientas veinte pesetas.

Otra viña en el mismo término, mensura siete áreas veinte centiáreas; linda Norte la de Celedonio Gómez, Sur la de Josefa Rodríguez, Este sendero y Oeste la de Laureano Seara: valor trescientas pesetas.

Otra viña en Montecelo, mensura dos áreas veinte centiáreas; linda Norte la de Peregrina Martínez, Sur la de Rafael Fernández, Este camino y Oeste la de Eduardo Alverte: valor cien pesetas.

Un labradío regadío en el Regueiriño, mensura una área doce centiáreas; linda Norte el de José María Ferreiro, Sur el de José Ferreiro, Este el de Peregrina Martínez y Oeste el de Enrique Alonso: valor ochenta pesetas.

Otro labradío en la Presa, mensura noventa y tres centiáreas; linda Norte el de Peregrina Martínez, Sur el de los herederos de Manuel Fernández. Este y Oeste río: valor setenta pesetas.

Otro en el Regueiro, mensura noventa centiáreas; linda Norte el de Benito Alverte, Sur el de Manuel Pérez, Este y Oeste río: valor sesenta y cinco pesetas.

Otro en Regueiriño, mensura setenta centiáreas; linda Norte el de Peregrina Martínez, Sur y Este el de Benito Alverte y Oeste río: valor cincuenta y seis pesetas.

Un terreno destinado á frutales, al sitio de Meichoriño; linda Norte el de Antonio Domínguez, Sur sendero, Este el de Victoriano Alverte y Oeste el de Peregrina Martínez: valor sesenta y seis pesetas.

Un soto al sitio de Aira, mensura setenta y nueve centiáreas; linda Norte sendero, Sur el de José Otero, Este el de Benito Alvarez y Oeste camino publico: valor cuarenta pesetas.

Un yermo en el pueblo de Souto, mensura treinta y nueve centiáreas; linda Norte y Sur camino, Este casa de herederos de Benito Alonso y Oeste solar de Victorio Alverte: valor veinte pesetas.

Un monte en Montecelo, mensura doce áreas; linda Norte el de Antonio Cougil, Sur el de Peregrina Martínez, Este el de Enrique Alonso y Oeste el de Laureano Sousa: valor cuarenta y cinco pesetas.

Total, mil quinientas sesenta y dos pesetas.

Dichos bienes radican en términos de la parroquia de Macendo.

Cualquiera persona que á ellos quiera hacer postura, se presentará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza mayor de esta población el día 21 del próximo Agosto y hora de diez de su mañana, donde tendrá efecto el remate de los mismos en favor del más ventajoso postor.

Dado en Celanova á ocho de Julio de mil novecientos uno.—Manuel Vázquez Cardero.—D. S. M., José Prieto.

Don Santiago Cardéll y Torres, Juez de primera instancia de la villa de Bande.

Hago público: Que para hacer efectivas las costas y demás responsabilidades pecuniarias de que es responsable la penada Luduvina Pérez Incógnito, vecina de Porqueirós, en causa que se le siguió en este Juzgado sobre hurto, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta por segunda vez y con rebaja de la cuarta parte de su valor, por falta de licitadores en la primera, las fincas radicantes en dicho pueblo de Porqueirós del municipio de Muiños.

1.ª Centenar al sitio de «Mato das casas»; linda Este Rafael Blanco, Sur José Estévez, Oeste el mismo y Norte camino público, de tres áreas: su valor treinta pesetas.

2.ª Tojal á «Xesteira», de una área veinticinco centiáreas; linda Este José Rodríguez, Sur Albina Rodríguez, Oeste Antonio Quintas y Norte José Rodríguez: valor tres pesetas.

3.ª Tojal ó «Beso», de cuarenta y ocho centiáreas; linda Este Froilán Pérez, Sur el mismo, Oeste camino y Norte José Estévez: valor una peseta cincuenta céntimos.

4.ª Casa da «Fonte», de alto y bajo, cubierta de paja, señalada con el núm. 9, ocupa su solar con resíos, treinta y una centiáreas; linda Naciente calleja que separa casa de Marcial Pena, Mediodía corral de Andrés Seoane, Poniente casa de Manuel Garrido y Norte calle pública: valor noventa y cinco pesetas.

5.ª Maizal ó «Riveiro», de dos áreas treinta y cuatro centiáreas; linda Norte ribazo, Sur río, Este José Estévez y Oeste José Fernández: valor cuarenta y dos pesetas.

6.ª Maizal en «Tras do Riveiro», de tres áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda Norte Froilán Pérez, Sur ribazo, Este José Rodríguez y Oeste Celestino Cid: valor cincuenta y una pesetas.

7.ª Maizal en «Landeira», de cinco áreas dieciocho centiáreas; linda Norte riego, Sur José Rodríguez, Este José Rodríguez Lorenzo y Oeste Antonio Vázquez: valor ochenta y nueve pesetas.

8.ª Una huerta ó «Barreiro», de ochenta centiáreas; linda Norte camino, Sur José Rivera, Este Josefa Perez y Oeste José Estevez: valor catorce pesetas.

9.ª Otra á «Trigueira», de doce centiáreas; linda Norte camino, Sur Antonio Fernández, Este Mateo Vila y Oeste Cayetano Diaz: valor dos pesetas.

10. Centenar en «Fusteiros», de dos áreas veinticinco centiáreas; linda Norte Benigno Quintas, Este José Estevez, Oeste Antonio Fernández y Sur el mismo: valor veintitres pesetas.

11. Otro en «Porto Debesa», de tres áreas ochenta y cinco centiáreas; linda Norte José Fernández, Sur camino, Este Francisco Domínguez y Oeste camino: valor veintisiete pesetas.

12. Otro ó «Souto bello», cerrado sobre sí, de dos áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Naciente robleda de José Fernández, Poniente Francisco Domínguez, Mediodía lebada y Norte Francisco González: valor veintisiete pesetas.

13. Otro á «Portela de Pradas», de tres áreas; linda Norte camino, Sur José Fernández, Este camino y Oeste Andrés Seoane: valor veintisiete pesetas.

14. Centenar en «Cruz de Pradas», de dos áreas cincuenta y seis centiáreas; linda Norte José Gómez, Sur camino, Este Antonio Quintas y Oeste Cayetano Diaz: valor veintisiete pesetas.

15. Huerta á «Trigueira», de treinta centiáreas; linda Naciente huerta de Mateo Vila, Norte el mismo, Poniente Cayetano Diz y Mediodía Antonio Fernández: valor seis pesetas.

Total cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Cualquiera persona que desee hacer postura á todas ó cada una de las fincas relacionadas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, núm. 2, de once á doce del día dos de Agosto próximo, que se rematarán en favor del mejor postor, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, y deposite antes sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del mismo, y careciendo la ejecutada de títulos de propiedad, serán supilidos por cuenta del rematante.

Bande ocho de Julio de mil novecientos uno.—Santiago Cardell.—De orden de su señoría, Gumersindo Santalices.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901 — Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes

Consta de 1.932 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 12.ª								
1	Basilio Araujo Cid	Crutal	Figón	16'00	2'56	»	1'12	3'20	22'88
	Clase 11.ª								
2	Encofato Manuel Méndez	Unión, núm. 3	Abacería	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				36'00	5'76	»	2'51	7'20	51'47
	Tarifa 2.ª								
3	El Arrendatario de la feria	Villanueva	En 1.500 pesetas	9'00	1'44	»	0'63	1'80	12'87
4	Idem el de arrastre carros	Idem	En 100 pesetas	0'60	0'10	»	0'04	0'12	0'86
5	Idem el de puestos	Idem	En 100 pesetas	0'60	0'10	»	0'04	0'12	0'86
6	Idem el de matadero	Idem	En 100 pesetas	0'60	0'10	»	0'04	0'12	0'86
				10'80	1'74	»	0'75	2'16	15'45
	Tarifa 3.ª								
7	José Fernández ó su hijo Antonio	Barja	Molino represa á maíz una rueda 6 meses	19'00	3'04	»	1'32	3'80	27'16
				19'00	3'04	»	1'32	3'80	27'16
	Tarifa 4.ª								
	Orden judicial								
8	Antonio Martín Núñez	Hospital, núm. 4	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
	Artes y oficios								
9	José Ferro Míguez sucesor de Domingo	Villanueva	Zapatero	14'00	2'24	»	0'97	2'80	20'01
10	Ceferino Nuñez sucesor de Ildefonso	Idem	Idem	14'00	2'24	»	0'97	2'80	20'01
11	Eleuterio Enríquez sucesor de Germán	Idem	Idem	14'00	2'24	»	0'97	2'80	20'01
				64'00	10'24	»	4'44	12'80	91'48
	Resúmen								
			Importa la tarifa 1.ª	36'00	5'76	»	2'51	7'20	51'47
			Idem la 2.ª	10'80	1'74	»	0'75	2'16	15'45
			Idem la 3.ª	19'00	3'04	»	1'32	3'80	27'16
			Idem la 4.ª	64'00	10'24	»	4'44	12'80	91'48
			TOTAL	129'80	20'78	»	9'02	25'96	185'56

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento ochenta y cinco pesetas cincuenta y seis céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Cipriano González, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al publico por término de ocho días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Villanueva de los Infantes á 9 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Cipriano González.—V.º B.º: El Alcalde, Flores.

IMPRENTA DE A. OTERO